REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 110014003-030-2020-00038-01

Como la situación advertida en auto del pasado 16 de junio de 2023, persiste, en razón a que el a-quo, en especial su secretaría no ha dado cumplimiento a la decisión venida de citar, se ordena devolver el proceso una vez más, para que, en la forma que establece el inciso 1º del artículo 326 del Código General del Proceso “del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110”.

Sobra precisar, que uno es el trámite del recurso de reposición, otro, el de apelación, esa es la modificación que introdujo el C.G.P, al C.P.C, y así lo tiene decantado la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, es su Sala Civil, en casos como el que hoy nos ocupa, tiene dicho que “como el trámite de apelación de autos se surte ante el juez de primer grado, se ordenará devolver el expediente al juzgado de conocimiento para que, específicamente, se dé traslado del recurso a la parte contraria, en la forma y por el termino previsto en el incido 2° del artículo 110 de esa codificación, cumplido lo cual, la Secretaría deberá remitir el expediente al Tribunal, para pronunciarse de plano sobre el recurso1 ”.

NOTIFÍQUESE, El JUEZ

1. Ref. 03620150083601, 4 de abril de 2017. M.P. Marco Antonio Álvarez Góme